

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 50001233300020170056800**  
**DEMANDANTE: FERNANDO ALBERTO VINASCO IGLESIAS**  
**DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Encontrándose el presente proceso pendiente de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, se tiene que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual dispuso la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, lo mismo que agilizar el trámite de los procesos y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

Dentro de las modificaciones introducidas por dicho decreto en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se encuentra el procedimiento para resolver las excepciones previas (artículo 12) y la posibilidad de proferir sentencia anticipada en los asuntos de puro derecho o que no requieran la práctica de pruebas (artículo 13).

En virtud de lo anterior, se verificó que la entidad demandada en la contestación de la demanda propuso como excepciones las de *Falta de integración del litisconsorcio necesario respecto de la Fiduciaria La Previsora S.A.* y *Prescripción*, las cuales, en virtud de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, se decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del CGP.

Por lo tanto, en aras de dar aplicación al principio de economía procesal y celeridad, se resolverán en auto separado las excepciones propuestas en el *sub lite*.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

Se informa igualmente, que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse únicamente a la dirección electrónica: [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato pdf, debiendo los sujetos procesales dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. **MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80041299 y T.P. No. 226101 del C. S. de la J., como apoderado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, en los términos y fines del poder allegado, a quien a su vez se le acepta la renuncia, por cumplir con lo previsto en el artículo 76 del CGP.

Se reconoce personería a la Dra. **NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1121824501 y T.P. No. 247736 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MEJÍA** como apoderado del demandante, por cumplir con lo previsto en el artículo 76 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Hector Enrique Rey Moreno**

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58b2e942ba685c1b6d82d160a459eb71b75ab0b9aad20259748e2a8ca1edf73e**

Documento firmado electrónicamente en 16-12-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**